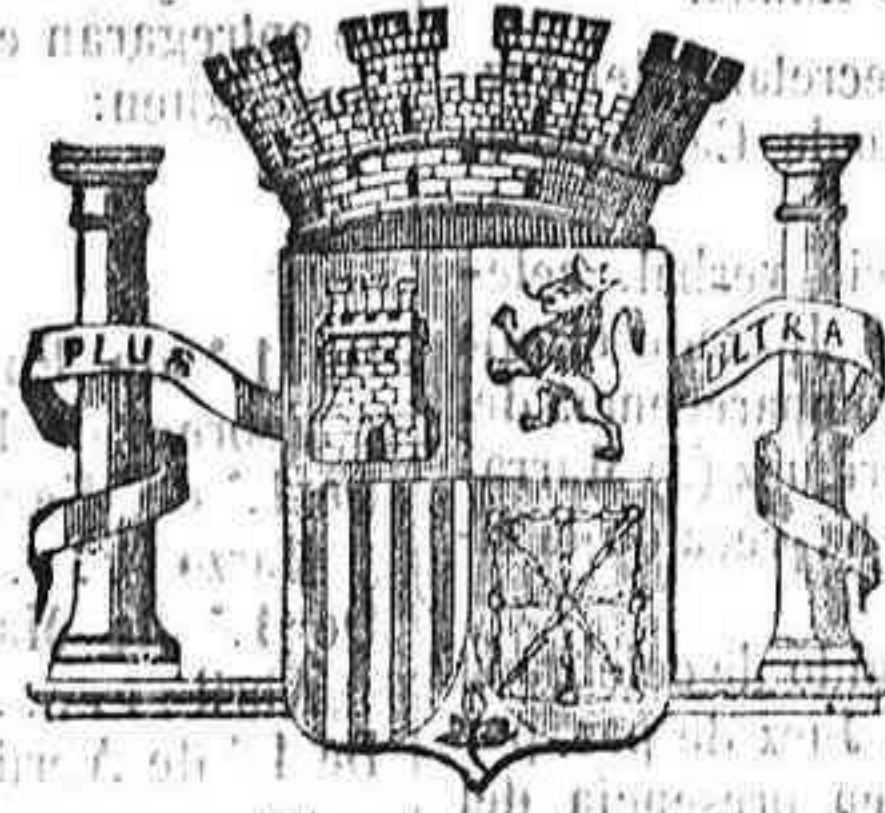


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Habiendo consultado varios Ayuntamientos si podrán cobrar el trimestre vencido del repartimiento aprobado antes de la publicación del decreto de 12 de Setiembre último, se publica a continuación el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y cumplimiento:

Ministro Gobernación Gobernadores. Los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos, figurando en ellos el repartimiento antes de la publicación de la circular de 12 de Setiembre, pueden y deben cobrar dicho repartimiento, cualquiera que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que tuvieren acordadas y en la parte correspondiente al trimestre vencido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolución que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida circular.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1870.
El Gobernador,
Jose B. Amado.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

BATALLON CAZADORES DE FIGUERAS N.º 8.

1.ª Compañía

Media filiación de Atanasio López Balbuena, hijo de Luis y de Rufina, natural de Horeajo de Santiago, parroquia de id. Ayuntamiento de id. Concejo de id. provincia de Guadalajara. Capitán general de Castilla la Nueva; nació en 1.º de Setiembre de 1847, de oficio jornalero; edad 20 años, 7 meses, 13 días; su religión Católica; su estado soltero; su estatura 1 metro 571 milímetros; sus señales estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada

boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna. Fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1868. Tuvo entrada en Caja en 4 de Julio de dicho año.—El Capitán, Miguel Pierra.—V.º B.º.—El Comandante 2.º Jefe, Vera.—Es copia.—El Gobernador militar, Francisco de Alamy.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Licenciado D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

A los los Jueces municipales de los pueblos sujetos á mi jurisdicción, hago saber: Que para cumplir con lo acordado con lo prevenido en el decreto de S. A. el Regente del Reino, de 27 de Octubre último, se hace preciso, que en el término improrrogable de seis días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, remitan a este Juzgado una terna de los sujetos que en sus respectivas localidades se hallan adornados de los requisitos que marca la ley provisional sobre organización del poder judicial, para desempeñar el cargo de Juez municipal, y los cuales deben reunir a las circunstancias de saber leer y escribir, la de ser una morabundia y conducta intachable por todos conceptos. En el mismo término, remitiran también al Sr. Promotor fiscal otra terna de los que tengan igualmente la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de Fiscal municipal, cuidando también de que los sujetos que designen, sepan leer y escribir y reúnan las demás cualidades que marca la ley, teniendo muy presente que para ambos cargos son preferidos los Abogados en las localidades que los hubiere. Los Sres. Alcaldes, bajo la responsabilidad que me reservo imponer, pondrán a disposición de los Jueces de paz ó municipales el Boletín en que se inserta esta circular, para que no puedan alegar ignorancia.

Dado en Cifuentes a 3 de Noviembre de 1870.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría — Diego Esleban y Pajares.

JUZGADO DE PAZ de Adivos.

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas, sitas en esta jurisdicción, que les han sido embargadas, por débitos de contribuciones, procedentes del año pasado de 1869 á 1870, á saber:

- Juan Sanz, vecino de Adivos. Una tierra en el camino de Tordellego, de cabida tres medias; linda Saliente con otra de Norberto Arralde, Poniente camino de idem, tasada en 38.
- Timoteo Martínez, idem de Alcoroches. Otra en el Barranco del Pozo; linda Poniente camino del Carril, Saliente Felix Ramirez, cabe tres medias, en 160.
- Benito Berdoy, idem de Alustante. Media casa, número 80, sita en el Castillo; linda con la otra mitad de Matias Hernandez, en 100.
- José Izquierdo, id. de id. Una tierra en el Coto, de cabida de dos medias; linda Saliente con otra de Juan Megina, Poniente Laureano Megina y Norte yermo, en 120.
- Herederos de Francisco Lorenz, id. de id. Otra en dicho sitio, de cabida dos medias; linda Saliente con otra de Pinilla, Poniente el mismo, en 120.
- D. Pedro Esteban, id. de id. Otra en el mismo sitio, de cabida nueve medias; linda Poniente camino del Carril, Saliente Juan Manuel Berdoy, en 500.
- Herederos de Tomás la Fuente, id. de id. Otra en dicho sitio, de cabida de cuatro medias; linda Noriente con otra de Tomás Sanz,

- Saliente yermo, en 200.
- Escolástica Megina, id. de id. Otra en dicho sitio, cabe tres medias; linda Poniente con otra de Juan Manuel Berdoy, Saliente Sr. Marques, en 180.
- Alejo Sanz, idem de Adivos. Una casa sita en el Cerro, número 55; linda Poniente con la Casa de Ayuntamiento, en 1.500.
- Toribio Sanz Lopez, idem de idem. Otra con el número 44; linda Saliente con otra de Cristóbal Miqueo, Poniente Maria Martinez, en 600.
- Pedro Rubio, id. de id. Una cerda de tres meses, en 70. Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana, ante el Sr. Juez de paz del mismo.
- Adivos 3 de Octubre de 1870.—El Juez de paz Juan Megina.—R. S. M.—Hernandegildo Gil, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiedlaencina.

D. Manuel Criado, Juez municipal de Hiedlaencina. En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Quiterio Vicente, vecino de esta villa, contra doña Juana Arribas, residente en la ciudad de Guadalajara, ha recaído la siguiente Sentencia.—En la villa de Hiedlaencina a 20 de Octubre de 1870, el señor D. Manuel Criado, Juez municipal de esta villa, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de la demandada D.ª Juana Arribas, residente en la ciudad de Guadalajara, á instancia de Quiterio Vicente, de esa vecindad, sobre reclamación y pago de 166 pesetas y 50 céntimos, procedentes del saldo de cuentas practicadas entre el actor y el finado don Manuel Viviente, esposo de la demandada, á consecuencia de un destajo de labores en el pocillo de la mina Aurora, sita en este término, de la pertenencia del mismo.

Y considerando suficientemente probada la certeza de la deuda que se reclama á la demandada, como viuda y heredera del finado D. Manuel Viviente, con el documento privado otorgado por este en 21 de Enero de 1867, que corre unido á este expediente y además por su falta de comparecencia á este acto, una vez citada como se halla, en forma legal por el Juzgado municipal de Guadalajara, pues esto solo induce á la convicción y confesión tácita de la mencionada deuda, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar como condenaba en rebeldía á D.ª Juana Arribas, residente en la ciudad de Guadalajara, al pago de la cantidad de 166 pesetas y 50 céntimos, que con costas y gastos además satisfará al demandante Quiterio Vicente, dentro del término legal.

Pues por esta su sentencia, que se notificará en los Estrados del Tribunal y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Criado.—Por su mandato.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Es copia, que concuerda con su original, á que nos remitimos.

Hiedelaencina 20 de Octubre de 1870.—El Juez municipal, Manuel Criado.—El Secretario del Juzgado, Manuel de Frias y Pascual.

D. Manuel Criado, Juez municipal de Hiedelaencina.

Hago saber: Que para hacer pago al Recaudador de contribuciones de esta villa de las cantidades en que se hallan descubiertos los sugetos que se expresarán, según resulta del expediente instruido al efecto, se sacan á pública licitación las fincas embargadas á cada uno de ellos y son las siguientes:

Pedro Palancares del Olmo.—Por contribucion territorial.

Una tierra en el sitio llamado Vallejo del Roble, término municipal de esta villa, de cabida 5 áreas y 18 centiareas; linda al Saliente y Sur tierra de Cecilio Vacas, Poniente camino de Cogolludo y al Norte Juan Perucha; tasada en veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.

Tiburcio Marcos.—Por contribucion territorial.

Una cercada en Vallejo del Roble, término de esta villa, de cabida 2 áreas y 59 centiareas; linda al Saliente Dionisio Toro, Poniente Francisco Estéban, Sur y Norte yermo, tasada en cuarenta pesetas.

Vicente Gra y su mujer Isabel de Mingo.—Por subsidio industrial y territorial.

Una casa de planta baja, sita en la Travesía de la calle de Guadalajara, señalada con el núm. 6; que linda por la derecha con otra de Lorenzo Palancares, por la izquierda con otra de Mariano Estéban y por la espalda con la Travesía de la calle del Comercio; tasada en cien pesetas.

Pío Lopez Tercero.—Por contribucion territorial.

Una casa en la Travesía de la calle de Guadalajara, de planta baja, bastante deteriorada toda ella; linda por la derecha Lorenzo Palancares, por la izquierda Antonio Estéba y por la espalda Pedro Palancares Cortezon; tasada en setenta y cinco pesetas.

Las subastas de dichas fincas tendrán lugar á las once de la mañana del día 25 de Noviembre próximo, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Sala consistorial.

Hiedelaencina 31 de Octubre de 1870.—El Juez municipal, Manuel Criado.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

JUZGADO DE PAZ

de Campillo de Ranas.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal, celebrado en rebeldía en este Juzgado el día 24 del actual, por la no comparecencia del demandado Mariano Rodriguez (a) Marraga, vecino de Bocigano, ha recaído la siguiente

Sentencia. Acto seguido de celebrada la comparecencia, el Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario y en presencia del demandante, dice:

Vista la demanda que antecede, interpuesta por Juan Agudo, casado, jornalero, residente accidentalmente en este pueblo, contra Mariano Rodriguez (a) marraga, casado, labrador, vecino de Bocigano, en reclamación de 12 pesetas y 50 céntimos de id.:

Considerando que el demandado Rodriguez, no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma legal por el Secretario del Juzgado de paz de Bocigano, ordenando esta comparecencia á exponer sus excepciones si alguna le asiste,

El Sr. Juez de paz que suscribe

Falla: Que debe condenar y condena en rebeldía al expresado Mariano Rodriguez, al pago de la cantidad reclamada y de las costas; todo en el término de tercero día, contado desde el en que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz con el demandante, de que yo el Secretario certifico.—Juan Blas Serrano.—Juan Agudo.—Bartolomé Merino, Secretario.

La publicacion y notificación de esta sentencia en Estrados, se hicieron á presencia de los testigos Victor y Donato Peinado, de esta vecindad, con sujecion á lo que prescribe la ley.

Y para que tenga lugar la insercion acordada de la anterior sentencia, libro la presente, visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado.

Campillo de Ranas 26 de Octubre de 1870.—El Secretario, Bartolomé Merino.—V. B.—El Juez de paz, Juan Blas Serrano.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha de ayer, se sirve ordenarme disponga la insercion en el Boletín oficial de la provincia, del pliego de condiciones que á continuacion se expresa para contratar en subasta 230.000 kilogramos de tabaco, hoja habana Vuelta-Abajo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El tabaco será de la Vuelta-Abajo y de las clases 7.º y capadura por mitad, aromático, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension; debiendo además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingrese en las Fábricas.

2.º Los 230.000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1871.....	46.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	46.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.....	46.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	46.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	46.000
	230.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.º que entregue el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará á beneficio de la Hacienda: el de capadura se depositará en la Fábrica en que se presentare hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de tabaco de la clase 7.º

El tabaco se traerá directamente de los mercados de la isla de Cuba, envasado en tercios con doble funda de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentado el tabaco en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes ó Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representación, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificación de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descoserán los tercios por una de sus cabeceras; se extraerán y abrirán varios anillos, y por el estado condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificación. Si se notare que los tercios han sido rehechos con anillos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento al mayor número de anillos que señalen los empleados responsables del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darán por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al destarado de los tabacos en esta forma: se numerarán los tercios, y un nu-

mero de bolas igual al de estos se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que haya de destararse. Pesados los envases y hallado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador del peso de los demás. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminados el reconocimiento y destarado, se procederá al peso del tabaco, y seguidamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmaran todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos ó en union de los empleados periciales de las Fábricas el reconocimiento del tabaco.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgara, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciere confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos seran por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, seran solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificación merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificación del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de tercios ó bultos y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen: si no lo hicieron, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximira de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán

certificación expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán a la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y a la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiere reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 2.ª

7.ª Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo a la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho: primero, a trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fabrica a aquella o aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, a comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de quince días: si no lo hace, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compare antes de celebrarse esta acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectada a otra responsabilidad.

8.ª Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre en esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el día 1.º de Diciembre próximo en la Dirección general de Rentas, Presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro.

En dicho día, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 a la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará; además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación escrita expresando la aceptación completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A las subastas podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguientemente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá de antemano a la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá, y su contenido se publicará después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión, hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, adjudicándose después definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiere presentado primero.

9.ª El interesado a quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecinado en la Península, abonará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto conforme a lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además

con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectada a otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente a subasta el servicio, conforme a lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 230.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admisión y peso en las Fabricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar a la Hacienda a que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fabricas de tabacos de la Península 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero a 1.º de Junio de 1871, ámbos inclusive, se comprometo bajo las condiciones expresadas a entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1870. El Administrador.—P. I.—Felix de Hita.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 6 del actual, á dos de las cinco mulas que se hallaban al servicio de las Salinas de Imon, en conformidad a lo acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dispuesto se celebre nueva subasta de las dos mulas que quedaron sin vender con la baja de un 25 por 100 de su tasación; cuya subasta tendrá efecto en la ciudad de Siguencia y villa de Imon, el día 15 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, ante los Sres. Alcaldes, previa citación de los Sres. Regidores y asistencia de los Secretarios de

los Ayuntamientos respectivos, y en el caso de no presentarse licitadores a las expresadas dos mulas, en el siguiente día 16s y hora citada de once á doce, y ante las mismas personas se celebrará otra subasta admitiendo proposiciones ó pujas a la llana.

Las mulas objeto de la subasta son la siguientes:

Poset. Céntis.

Una mula llamada Moracha, pelo negro peceño, de 20 años de edad y 7 cuartas menos 5 dedos de alzada, tasada en setenta y cinco pesetas, de cuyo valor, bajado el 25 por 100, queda en cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, tipo para la subasta... 56 25

Otra llamada Leona, pelo negro peceño, de 21 años de edad, y de 7 cuartas menos 1 dedo de alzada, tasada en setenta y cinco pesetas, de cuyo valor, rebajado el 25 por 100, queda reducido á cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta... 56 25

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, encargando á los Sres. Alcaldes figen el presente Boletín en los sitios públicos de costumbre.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

D. Celestino Cubero, Regidor primero de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que para hacer pago de las multas impuestas á varios vecinos que se expresarán a continuación, por la Sección de Fomento, en vista de las denuncias presentadas por el Sr. Juez de paz de esta villa, y en conformidad de lo propuesto por el distrito forestal, han sido embargados los bienes siguientes, los que salieron a remate el día 2 del actual y no habiendo habido quien haya hecho postura alguna a los mismos, se sacan a segundo y último remate con la rebaja de su primitiva tasación, de la tercera parte de la misma, el día 24 del actual, de dos a tres de su tarde, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo los tipos siguientes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los mismos.

Posetas. Céntis.

A Marcelino Melguizo. Una viña en el sitio del Portillo, de 600 vides, con 9 olivos; linda Saliente y Mediodía Agapito Bejar, en... 82 16

Cirilo Bejar. Una tinaja, de haber 50 arrobas, en... 24 75

Laureano Rojo Abad.

Una tierra de secano, de una fanega con 40 tallos de olivo, en el sitio de la Hoya; linda Saliente Antonio Melguizo, Mediodía y Poniente Ilego, en... 26 66

Mariano Cuesta.

Una viña, de 300 vides en la Hoya del Portillo; linda Saliente dicho Cuesta, Mediodía Rafael García y Poniente José Malacuerca, en... 50 50

Gregorio Sanz.

Una viña en la Fuente del Cano, de 500 vides; linda Saliente Hilario Sanz y baldíos, en... 66 66

Gárgoles de Abajo 3 de Noviembre de 1870.—El Regidor primero, Celestino

Cubero.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Quer.

D. Pedro García, Alcalde popular de la villa de Quer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Espinosa y su mujer Anaclea Perez, vecindados en Illana, y á Francisco Murcia, viudo, natural de Jorquera, en la provincia de Cuenca, pobres pordioseros, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Alcaldía á prestar declaración ante mi Autoridad, en causa de hurto que me hallo instruyendo contra los dos primeros; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente; excitando el celo de los Sres. Alcaldes donde se hallen para que lo hagan saber así, pues en ello se interesa el buen servicio de la administración de justicia.

Quer 5 de Noviembre de 1870.—Pedro García.—Pio Vera, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Clar. s.

Por Higinio Herreros, de este vecindario, se me ha dado parte que el día 7 del actual, desapareció de su ganado lanar, término de esta jurisdicción, su pastor Andrés Alonso, de edad de 14 años, y por mas averiguaciones que ha practicado en su busca no ha podido saber su paradero; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, practiquen las diligencias, si en sus terminos jurisdiccionales se hallara, lo remitiran á mi disposicion, caso de ser habido, para yo entregárselo á sus padres Celestino y Eugenia, vecinos del pueblo de Cháorna, en la provincia de Soria, partido judicial de Medinaceli.

Señas de dicho pastor.

Viste calzon de pana negra, chaqueta de paño pardo, faja azul, albarcas y pedigos blancos.

Clare 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Faustino Tabarnero.

ALCALDIA POPULAR de Ujados.

Por un vecino, de este pueblo me ha sido presentado hoy á mi Autoridad, una mula de las señas que se dirán, que ha sido hallada en los sembrados de este pueblo, cuya mula fué vendida por un vecino de esta, en la próxima feria pasada de Torija, y como no se sepa quien sea al presente su verdadero dueño, lo hago saber al público, para aquel quien se crea con derecho á ella, se presente á recogerla con certificación del Alcalde de su residencia que acredite sea de su propiedad, satisfaciendo al mismo tiempo los gastos originados.

Ujados 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Macario Nieto.—P. S. M.—Eustasio Ayuso, Secretario.

Señas de la mula.

De 18 á 19 años, á su presencia se le dá mas joven, alzada cuatro pies y medio, negra, esquilada, vociblanca, con una matadura en el lado izquierdo del pescuezo, á causa de haber arado, segun manifestacion de su primer dueño, con lunares blancos en los costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo y Oler.

No habiendo admitido los vecinos de este pueblo la adjudicacion de diez y seis fanegas de bellota de roble y veinticuatro de encina, procedentes de los montes de estos Propios, se sacan á subasta bajo el tipo de 82 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento,

el día 15 de Noviembre á las doce de su mañana.

Carrascosa de Tajo 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Blas Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de los Propios, titulado de la Vega de Abajo, bajo los pliegos generales y especiales del expediente, que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, para el día 20 de Noviembre á las doce de la mañana, ante mi Autoridad, empleado del ramo de montes y funcionario público.

Hueva 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Estéban Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Se sacan á segunda subasta pública los pastos de la dehesa de esta villa para 200 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta por cabeza.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial de la misma, el día 20 de Noviembre y hora de las doce del día, bajo el tipo expresado y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan García.—Por su mandado.—Ramon Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negrodo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el aprovechamiento de ocho fanegas de bellota en la dehesa boyal de estos Propios en el día 30 de Octubre proximo pasado, se anuncia segunda subasta para el día 20 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo los mismos tipos que la primera.

Negrodo 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Romualdo Perez.—Por su mandado.—Victoriano Beatos y Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

No habiendo sido aceptada por los vecinos de este pueblo la adjudicacion de seis fanegas de bellota de encina, del monte dehesa boyal de los propios del mismo, cuyo importe es de 15 pesetas, se saca á pública subasta para el día 20 de Noviembre proximo, que tendrá lugar el acto en la Casa consistorial de este pueblo, de once á doce de su mañana.

Cincovillas 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Juan.

ALCALDIA DE BARRIO de Matillas.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á segunda subasta 250 robles en la dehesa de estos propios, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Noviembre proximo, de doce á dos de su tarde, en la Sala donde celebra este pueblo sus sesiones, y donde estará de manifiesto el pliego de condiciones especiales y las generales que acuerde esta Corporacion.

Matillas 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro Montero.—Por su mandado.—Martin Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de es-

tos propios, titulado monte Pinar, bajo el pliego de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, señalando al efecto el día 22 de Noviembre proximo á las doce de su mañana.

Valdeconcha 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa y Rochafria, para 320 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio; la subasta tendrá lugar el día 22 de Noviembre proximo, bajo los tipos marcados en el plan general de aprovechamientos forestales, en la Casa consistorial, y hora de las doce de la mañana.

Chequilla 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.—Gaspar Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezadas y Robredarcas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo y agregado, el aprovechamiento de pastos de las dehesas de estos propios, se sacan á subasta por el tipo y número de cabezas consignado en el plan y condiciones generales y especiales que obran en esta Secretaria, el día 23 de Noviembre y hora de las diez de su mañana.

Cabezadas 23 de Octubre de 1870.—P. A.—El Regidor 2.º, Eugenio Gigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Belaña.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa-monte de estos propios, se anuncia la segunda para el mismo número de ganado e igual tipo y condiciones, la cual tendrá efecto el día 23 de Noviembre proximo, á la una de su tarde.

Puebla de Belaña 23 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Fernando Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa la totalidad del aprovechamiento de los pastos del monte titulado Veguillas, de estos Propios, que ha de tener lugar para el número de cabezas de lanar y cabrio que constan en el estado núm. 3.º del Boletín oficial de 14 de Setiembre último, se sacan á pública subasta el sobrante para 300 cabezas de lana, á 50 céntimos de peseta, y bajo las condiciones generales y especiales del expediente, que tendrá efecto en las Casas consistoriales, el día 20 de Noviembre proximo, á las once de su mañana.

Auñon 19 de Octubre de 1870.—Julian Alike.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saúca.

El repartimiento general para cubrir las atenciones del déficit del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos del distrito como forasteros, se enteren de la cuota que les ha cabido y puedan reclamar los que se crean agraviados, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Saúca 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pascual de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

El repartimiento del déficit del presupuesto de esta villa en el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante el cual se oiran las reclamaciones justas de los vecinos y forasteros en el inscrito.

Romanones 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Claudio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito del presente año de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones, y trascurrido este plazo no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes populares de Cendejas de la Torre, Baldes, Matillas, Jadrake, Jirueque, Medranda y Torremita de Jadrake, tendrán la amabilidad de publicar este anuncio, á fin de que los muchos contribuyentes de sus respectivos pueblos no aleguen ignorancia.

Cendejas del Medio 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Dionisio Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos, concedidos á los mismos en su dehesa boyal, para 6 cabezas vacunas á 2 pesetas 75 cént., 2 mayor á 2 pesetas 25 cént., 2 menor á una peseta 75 cént., 110 laures á 50 céntimos y 15 cabrio á una peseta 50 céntimos; se saca á pública subasta bajo los referidos tipos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 24 de Noviembre proximo á las doce del día.

La Huerce 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Roman Robledo.—Por su mandado.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, y á los quince dias inclusive de como este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, se saca á pública subasta y se adjudicará en el mejor postor, un solar que se halla enclavado en el casco de este pueblo, contiguo al horno de pan-cocer de Gregoria Garcia, de esta vecindad, sirviendo para el tipo de la subasta la cantidad de 50 pesetas que la misma ha ofrecido al Ayuntamiento voluntariamente, cuyo remate tendrá lugar de doce á dos de la tarde del expresado día. Lo que se anuncia al público para que cuantos interesados, tanto vecinos como forasteros, quieran concurrir al acto ó se crean tener derecho al expresado solar por poseer documentos fehacientes que acrediten ser de su propiedad, los presenten en la Sala consistorial.

Herreria 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Lopez.